

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|--|
| Queja | 2301446 |
| Materia | Urbanismo |
| Asunto | Denuncia obras sin licencia. Falta de respuesta. |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/05/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301446, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Castelló de la Plana ante los escritos presentados en los que se denunciaba la realización de obras con modificación de la estructura por parte del propietario del entresuelo de la c/ (...)

El 05/05/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Castelló de la Plana que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varios asuntos relacionados con el asunto de la queja.

El 02/06/2023 registramos el informe remitido por la Administración, que se trasladó a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones.

El 06/06/2023 la persona interesada presentó escrito de alegaciones, en el que se ratificaba en lo expuesto en su escrito inicial.

El 28/07/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Castelló de la Plana las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Castelló de la Plana RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Castelló de la Plana:

- Que, en el ejercicio inexcusable de sus competencias en materia de restauración del orden urbanístico infringido, realice las actuaciones necesarias para la comprobación de los hechos denunciados por la persona interesada, y en su caso, proceda a iniciar procedimiento de restauración de la legalidad urbanística y del expediente sancionador por las infracciones en las que se hubiera incurrido.

- Que proceda a dar una respuesta expresa y motivada al escrito formulado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo y notificando a la persona interesada la resolución que se adopte.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Castelló de la Plana la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Castelló de la Plana no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Castelló de la Plana no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Castelló de la Plana en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana